LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 23 - 00000912
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0830-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH

HUARAZ-HUARAZ-ANCASH

"PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS FALTANTES DEL ALMACÉN ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE II

ANCASH - PERÚ

23 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0162022220830000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 016-2022-2-0830-SCE

"PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS FALTANTES DEL ALMACÉN ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud de Ancash permitieron ajustes en el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED respecto al faltante de medicamentos e insumos médicos identificados en el inventario del año 2020, sin haberse sustentado su destino ni realizado el deslinde de responsabilidades, ocasionando un perjuicio económico por S/140 271,60.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	24
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	24
V.	**CONCLUSIÓN**	25
VI.	**RECOMENDACIONES**	25
VII.	**APÉNDICES**	25

MINISTERIO DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud - Ancash

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO 016-2022-2-0830-SCE

"PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS FALTANTES DEL ALMACÉN ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud de Ancash, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional – OCI de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0830-2022-006, iniciado mediante oficio n.° 262-2022-GRA/GRDS/DIRES/OCI de 4 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de custodia de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios del Almacén Especializado de la Dirección Regional de Salud de Ancash se realizó de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Revisada la información del sistema integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos Sanitarios – SISMED se advierte que durante el inventario realizado al Almacén Especializado de Medicamentos de la Dirección Regional de Salud de Ancash correspondiente al año 2020, cuyo valor total de existencias, entre ingresos y salidas, ascendió al importe total de S/12 776 572,00, se identificó faltantes de ciento once (111) ítems de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios valorizados en S/138 808,31. Tal situación se informó al director de Medicamentos Insumos y Drogas mediante el informe n.° 08-2021-GRA-GRDS-DIRES/DEMID/AEM de 8 de febrero de 2021, así como también se solicitó el ajuste de inventario, el cual comprendía el registro en el SISMED de la salida de los faltantes, es decir, el retiro de las cantidades faltantes.

El director de Medicamentos Insumos y Drogas autorizó el ajuste en el Sistema integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos Sanitarios – SISMED respecto al faltante de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios valorizados en S/140 271,60, sin haberse adoptado las acciones para conocer su destino; así como, sin realizar el deslinde de responsabilidades.

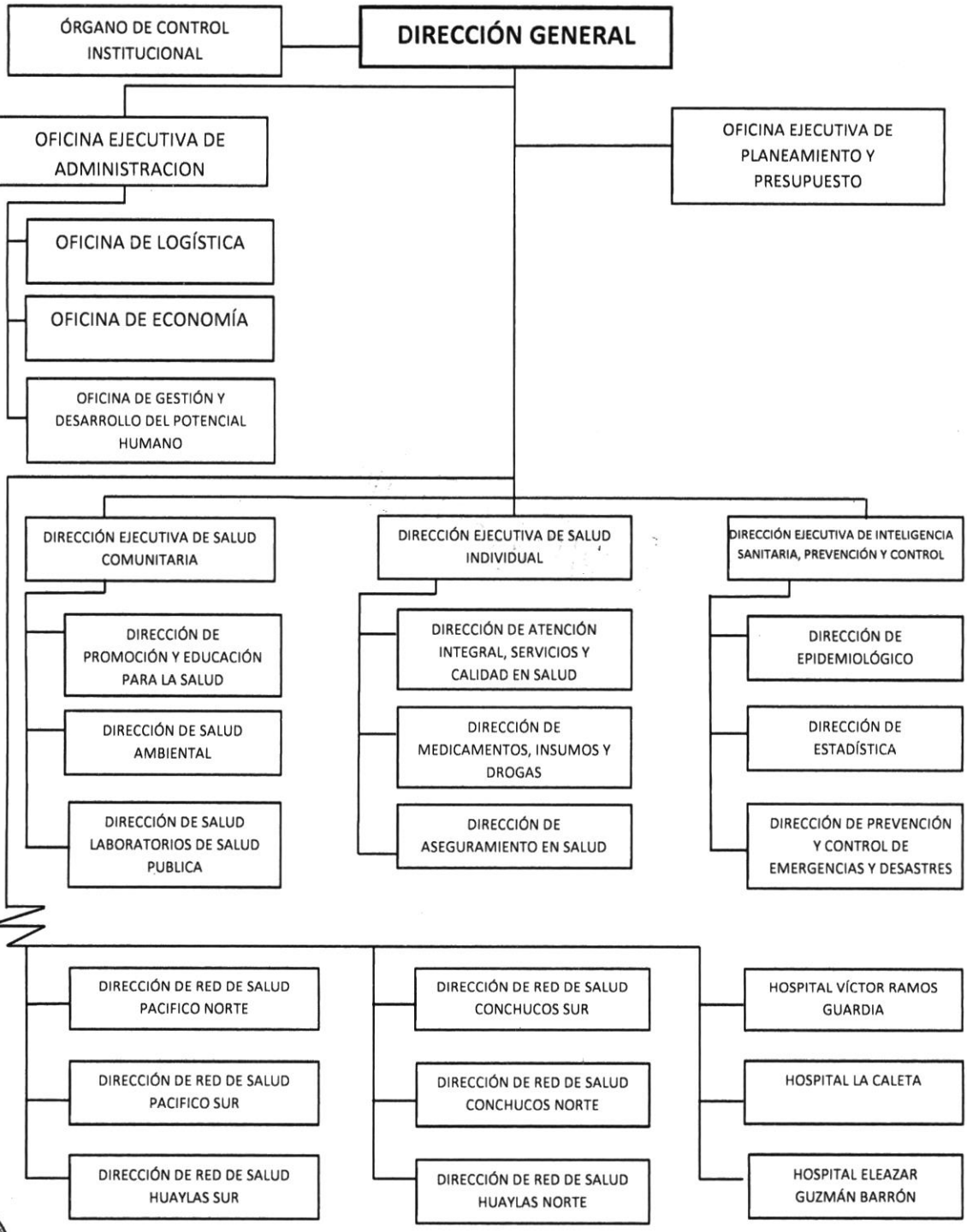
MINISTERIO DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud - Ancash

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Salud de Ancash es un órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash y su estructura orgánica se muestra a continuación:



Fuente: Ordenanza Regional n.° 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 10 de diciembre de 2008.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ANCASH PERMITIERON AJUSTES EN EL SISTEMA INTEGRADO DE SUMINISTRO PÚBLICO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS – SISMED RESPECTO AL FALTANTE DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS IDENTIFICADOS EN EL INVENTARIO DEL AÑO 2020, SIN HABERSE SUSTENTADO SU DESTINO NI REALIZADO EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/140 271,60.

Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud de Ancash, permitieron y autorizaron que se realice ajustes en el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED[1] respecto al faltante de medicamentos e insumos médicos identificados en el inventario del año 2020, sin haberse adoptado las acciones para conocer su destino y sin realizar el deslinde de responsabilidades, toda vez que el ajuste fue autorizado mediante memorando y seguidamente se registró la salida de ciento veintinueve (129) ítems a través de una nota de salida, señalando injustificadamente el motivo *"Error en la entrega de un producto por otro"*, los mismos que valorizaron el importe de S/140 271,60.

Incumpliendo de esa forma, lo establecido en el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990, el Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 132-2015/MINSA de 2 de marzo de 2015 y la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 116-2018-MINSA de 16 de febrero de 2018; lo que ocasionó un perjuicio económico por S/140 271,60.

Los hechos expuestos, se habrían generado por el accionar de los funcionarios y servidores que, aprovechando su condición de dirección y el responsable de Almacén Especializado de Medicamentos y manejo del SISMED permitieron, autorizaron y registraron el ajuste por los faltantes de los medicamentos e insumos médicos identificados sin antes haberse sustentado tal salida.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

MINISTERIO DE SALUD – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Dirección Regional de Salud - Ancash

[1] Sistema integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios –SISMED, es el conjunto de procesos técnicos y administrativos estandarizados y articulados, conformados por la selección, programación, adquisición, almacenamiento, distribución y uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; así como también la gestión de información, financiamiento, supervisión, monitoreo, evaluación y asistencia técnica del sistema de suministro de los mencionados productos en todas las dependencias y establecimientos de salud del MINSA y de los Gobiernos Regionales, no pudiendo existir sistemas de suministros paralelos.

1. **Sobre la toma de inventario del ejercicio 2020.**

El Documento Técnico: Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional[2] establece que mediante el inventario físico de almacén se constata la existencia o presencia real de los bienes almacenados, apreciar su estado de conservación o deterioro y condiciones de seguridad y se realiza de manera masiva como mínimo una vez por año, se efectúa cerrando las operaciones del almacén por uno o varios días, como mínimo una vez por año, requiere de un apropiado programa y sirve de sustento de los estados financieros de la entidad.

Al respecto, la directora Ejecutiva de Salud Individual, Elsa Palacios Flores, a través del memorando n.º 009-2021-REGION-A-DIRES/DESI de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, dirigido al director de Medicamentos Insumos y Drogas, Carlos Horacio Honorio Llanos, manifestó lo siguiente: *"(...) habiéndose cumplido el plazo establecido para el cierre anual 2020 del inventario del Almacén Especializado de Medicamento, le agradeceré establecer los mecanismos para realizar el cierre de dicho inventario a fin de facilitar el movimiento de los medicamentos e insumos médicos (...)".*

En atención al memorando n.º 009-2021-REGION-A-DIRES/DESI de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el director de Medicamentos Insumos y Drogas, Carlos Horacio Honorio Llanos, mediante el memorando n.º 12-2021/GRA/GRDS/DIRES-A/DG/DESI/DMID de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, dispuso a la señora Jeanne Margot López Robles, personal del Almacén Especializado de Medicamentos, lo siguiente: *"(...) tiene hasta el día de hoy 22 de enero de 2021, para que se efectúe el cierre del inventario del almacén especializado de medicamentos, proceder en consecuencia bajo responsabilidad (...)".*

Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED"[3], el Almacén Especializado en la unidad ejecutora, depende orgánicamente de la dirección de Medicamentos y este último a su vez es parte de la dirección Ejecutiva de Salud Individual.

Revisado el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED se pudo advertir que el 25 de enero de 2021 se inició con ejecutar un inventario[4] al Almacén Especializado de Medicamentos de la dirección de Medicamentos Insumos y Drogas del ejercicio 2020, en concordancia con lo establecido en el literal f), numeral 6.4.5 del Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros[5], que dispone lo siguiente: *"f) Se debe establecer el control de existencias, mediante toma de inventarios periódicos de los mismos, el que será de utilidad para: f.1) Verificar el registro de existencias; f.2) Identificar la existencia de excedentes; f.3) Verificar la existencia de perdidas; f.4) Controlar la fecha de vencimiento de los productos;".*

[2] Aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990.

[3] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 116-2018-MINSA, publicada el 16 de febrero de 2018.
"6.4.4. El almacén especializado en la unidad ejecutora, depende orgánicamente de la Dirección de Medicamentos, o quien haga sus veces en la región, o de la Jefatura de Farmacia, según corresponda, a fin de asegurar el manejo especializado de los productos. Ello no exime de responsabilidad funcional sobre estos bienes al área competente de la entidad."

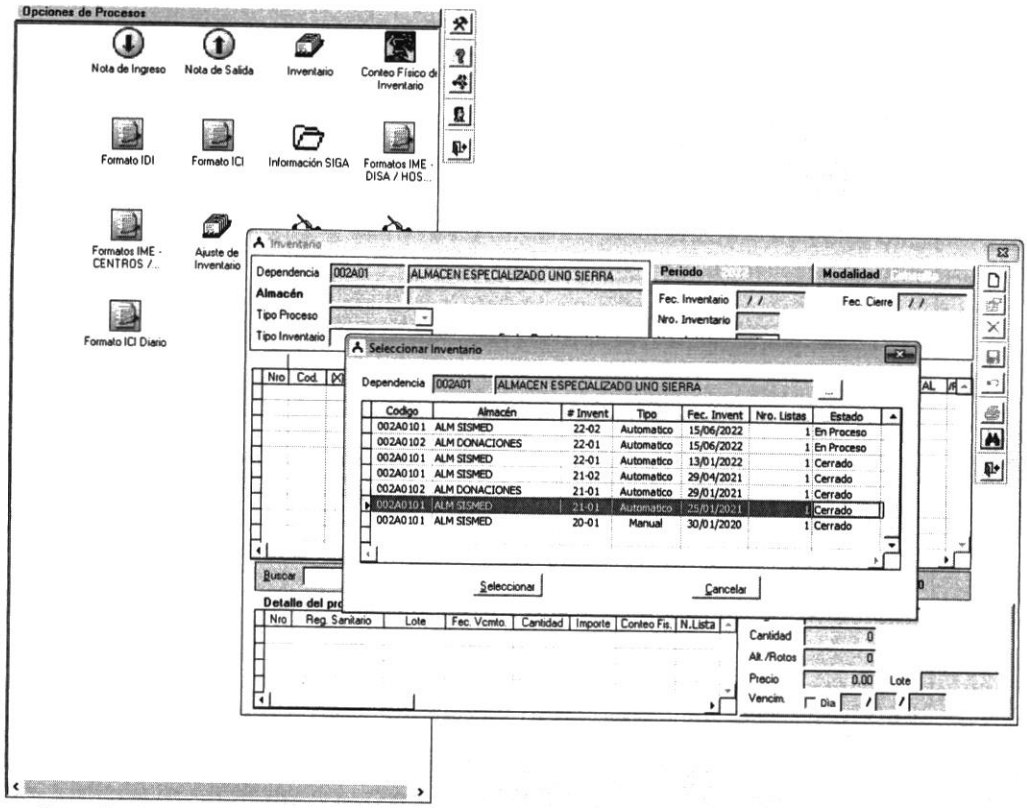
[4] Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 217-2019-EF de 15 de julio de 2019, en su artículo 21 define lo siguiente:
Artículo 21.- Inventario
Los bienes muebles son materia de verificación por parte de las Entidades mediante su inventario, el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los bienes, y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento, de corresponder, durante el año fiscal de presentación del inventario."

[5] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 132-2015/MINSA, de 2 de marzo de 2015.

MINISTERIO DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud - Ancash

Es así que, el inventario de tipo *automático* al Almacén Especializado de Medicamentos iniciado el 25 de enero de 2021 concluyó el 29 de enero de 2021, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN Nº 1
LISTADO DE INVENTARIOS GENERADOS EN EL SISMED



Fuente: Sistema integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos Sanitarios – SISMED.

2. Identificación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios faltantes al 29 de enero de 2021.

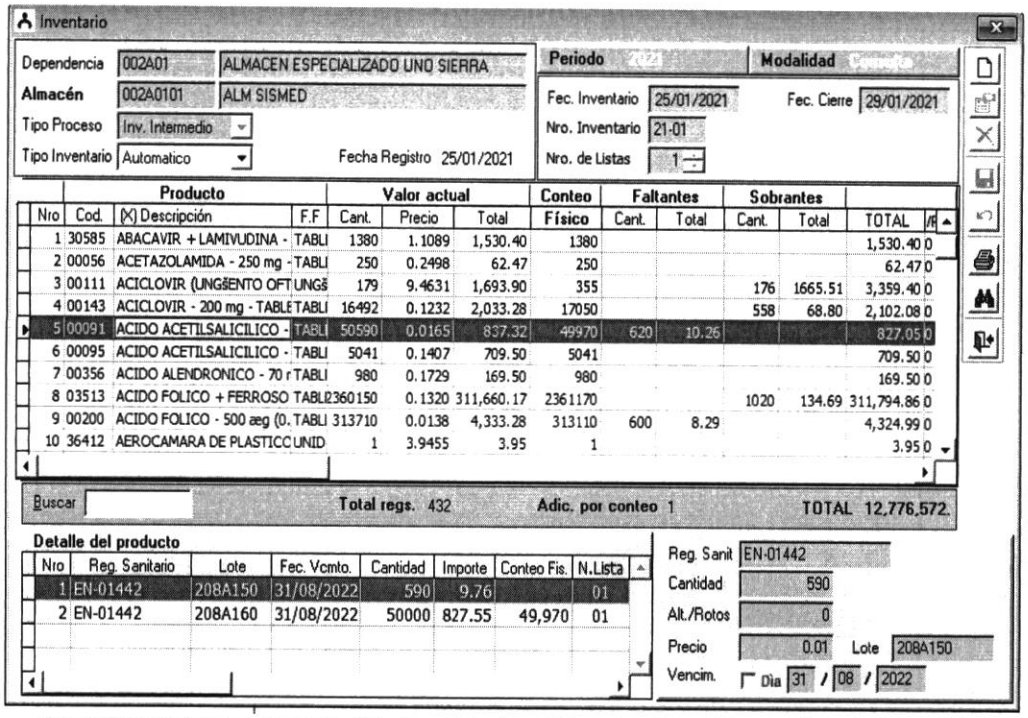
En concordancia con lo establecido en el literal g), numeral 6.4.5 del documento técnico: Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, la realización del inventario permite identificar la existencia de excedentes y pérdidas para su posterior investigación en caso de no coincidencia de datos.

En tal sentido, ejecutado el inventario se identificó un total cuatrocientos treinta y dos (432) ítems debidamente descritos (presentación, lote, código, etc.) por un valor total de S/12 776 572,00 correspondiente al movimiento (ingresos y salidas) de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios al cierre del ejercicio 2020 con corte al 29 de enero de 2021.

Además de lo antes señalado, el inventario al 29 de enero de 2021 también registra información de faltantes y sobrantes de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, respecto a la cantidad inicial del producto (stock SISMED) y el conteo físico (inventario de productos), como se muestra en la imagen siguiente:

MINISTERIO DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud - Ancash -

IMAGEN N° 2
INVENTARIO AL 29 DE ENERO DE 2021 REALIZADO AL ALMACÉN ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS



Fuente: Sistema integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos Sanitarios – SISMED.

Al respecto, Jeanne Margot López Robles, personal del Almacén Especializado de Medicamentos, mediante el informe n.° 08-2021-GRA-GRDS-DIRES/DEMID/AEM de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, hizo de conocimiento del director de Medicamentos Insumos y Drogas, Carlos Horacio Honorio Llanos[6], el reporte de faltantes y sobrantes de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios del Almacén Especializado de Medicamentos según inventario anual 2020.

En dicho documento la señora Jeanne Margot López Robles, refirió lo siguiente:

> *"(…) se realizó el inventario anual de medicamentos e insumos de Almacén Especializado de Medicamentos donde se encontró medicamentos e insumos médicos en sobrantes y faltantes lo cual se adjunta al informe en dos cuadros respectivamente (…)".*

Los cuadros que refiere el citado informe corresponden a sobrantes y faltantes, siendo el cuadro denominado *"Conteo físico de inventario de medicamentos e insumos médicos quirúrgicos SISMED" FALTANTE, enero 2021* **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por Jeanne Margot López Robles, en el que se detalla tales productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, precio unitario, stock inicial (SISMED), cantidades según conteo físico[7] y diferencia (cantidad), los cuales valorizan un importe total de S/138 808,31, correspondiente a ciento once (111) ítems.

Los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios faltantes se detallan en el **Apéndice n.° 7**, no obstante, en el cuadro siguiente se hace referencia algunos productos por su materialidad:

MINISTERIO DE SALUD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Dirección Regional de Salud - Ancash -

[6] **Periodo de gestión:** Del 20 de enero de 2021 al 26 de mayo de 2022.

[7] Procedimiento de control para verificar la existencia del producto cuya información comprende todo el movimiento ingresos y salidas.

CUADRO Nº 1
ALGUNOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS FALTANTES, IDENTIFICADOS EN EL INVENTARIO AL 29 DE ENERO DE 2021

N°	Código Med.	Descripción	Stock SISMED	Precio	Conteo físico		Faltante	
					Cantidad	Importe S/	Cantidad	Importe S/
1	946	AZITROMICINA - 250 mg- TABLET	125 900	0,54000	122 400	66 096,00	3 500	1 890,00
2	1467	CALCIO GLUCONATO - 100mg/ml (Equiv. a 8.4 mg /ml de Calc - INYECT -10 ml	3 636	0,57845	2 757	1 594,79	879	508,46
3	32269	CHAQUETA DESCARTABLE TALLA L - UNIDAD-	1 308	4,65000	139	646,35	1 169	5 435,85
4	32270	CHAQUETA DESCARTABLE TALLA M - UNIDAD-	508	4,50000	1	4,50	507	2 281,50
5	43902	CHAQUETA DESCARTABLE TALLA XL - UNIDAD-	2 247	4,25000	640	2 720,00	1 607	6 829,75
6	1788	CICLOSERINA - 250 mg -TABLET	5 260	2,23821	4 604	10 304,72	656	1 468,27
7	2641	DEXAMETASONA FOSFATO (COMO SAL SODICA) - 4mg/ml- INYECT - 1mL	65 806	0,13154	51 329	6 751,77	14 477	1 904,29
8	3088	ENOXAPARINA SODICA - 60mg/0.6 ml - INYECT - 0.6mL	4 406	17,30000	3 913	67 694,90	493	8 528,90
9	3178	ERITROMICINA - 250 mg/5 ml - SUSPEN - 120 ml	8 766	6,47068	5 640	26 494,61	3 126	20 227,33
10	30498	GEL ANTIBACTERIAL PARA MANOS - UNIDAD - 1L	319	12,50000	272	3 400,00	47	587,50
11	41488	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE DE NITRILO SIN POLVO TALLA M - UNIDAD -	11 900	0,45000	0	0,00	11 900	5 355,00
12	16571	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE Nº 7 1/2 - PAR	1 000	1,25000	10	12,50	990	1 237,50
13	18057	IVERMENTINA - 6 mg- SOLUCI - 5 ml	4 050	6,70000	1 035	6 934,50	3 015	20 200,50
14	29891	LENTE DE PROTECCION DE POLICARBONATO - UNIDAD	3 189	13,10000	2 812	36 839,82	377	4 938,70
15	38955	MANDILON DESCARTABLE NO ESTERIL TALLA M - UNIDAD	584	7,50000	0	0,00	584	4 380,00
16	29340	OVEROL IMPERMEABLE DESCARTABLE CON CAPUCHA Y BOTAS TALLA XL - UNIDAD	60	160,42147	0	0,00	60	9 625,29
17	31359	OXIMETRO DE PULSOS PORTATIL - UNIDAD	2	141,00000	0	0,00	2	282,00
18	21613	PANTALON DESCARTABLE TALLA " XL" - UNIDAD	1 057	5,40000	100	540,00	957	5 167,80
19	32268	PANTALON DESCARTABLE TALLA L - UNIDAD	2 935	6,00000	20	120,00	2 915	17 490,00
20	30500	PANTALON DESCARTABLE TALLA M - UNIDAD	930	7,85000	328	2 574,80	602	4 725,70
							Total importe S/	**123 064,34**

Fuente: Informe n.º 08-2021-GRA-GRDS-DIRES/DEMID/AEM de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 6)** y el inventario registrado en el Sistema integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos Sanitarios – SISMED al 29 de enero de 2021.

Como se muestra en el cuadro precedente, dentro de los faltantes del Almacén Especializado de Medicamentos **(Apéndice n.º 7)**, no solo se tiene medicamentos destinados a la atención ambulatoria de pacientes, sino también de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que se usaban para el manejo y tratamiento del COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria que se venía atravesando por la propagación del COVID-19, cuyas cantidades considerables no fueron ubicados en el inventario al 29 de enero de 2021.

De acuerdo a lo definido en la Resolución Ministerial n.º 315-2020-MINSA[8] de 24 de mayo de 2020 tales productos farmacéuticos y dispositivos médicos para el manejo y tratamiento del COVID-19 identificados como faltantes son los siguientes:

MINISTERIO DE SALUD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud - Ancash

[8] El cual aprueba el listado de bienes esenciales para el manejo y tratamiento del COVID-19.

CUADRO N.° 2
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COVID-19 IDENTIFICADOS COMO FALTANTES.

N°	Código Med.	Descripción	Precio	Faltante	
				Cantidad	Importe S/
1	946	AZITROMICINA - 250 mg- TABLET	0,54000	3 500	1 890,00
2	15334	CANULA BINASAL PARA OXIGENO ADULTO - UNIDAD -	1,28815	3	3,86
3	32269	CHAQUETA DESCARTABLE TALLA L - UNIDAD	4,65000	1 169	5 435,85
4	32270	CHAQUETA DESCARTABLE TALLA M - UNIDAD	4,50000	507	2 281,50
5	42131	CHAQUETA DESCARTABLE TALLA S - UNIDAD	4,00000	10	40,00
6	43902	CHAQUETA DESCARTABLE TALLA XL - UNIDAD	4,25000	1 607	6 829,75
7	1788	CICLOSERINA - 250 mg -TABLET	2,23821	656	1 468,27
8	2641	DEXAMETASONA FOSFATO (COMO SAL SODICA) - 4mg/ml-INYECT - 1ml.	0,13154	14 477	1 904,30
9	3088	ENOXAPARINA SODICA - 60mg/0.6 ml - INYECT - 0.6mL	17,30000	493	8 528,90
10	30498	GEL ANTIBACTERIAL PARA MANOS - - UNIDAD - 1L	12,50000	47	587,50
11	23387	GORRO QUIERURGICO DESCAETABLE - UNIDAD	0,20000	2 156	431,20
12	41488	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE DE NITRILO SIN POLVO TALLA M - UNIDAD	0,45000	11 900	5 355,00
13	41364	GUANTE PARA EXAMEN DESCARTABLE DE NITRILO SIN POLVO TALLA S - UNIDAD	0,50000	1 050	525,00
14	16569	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE Nº 6 1/2 - PAR	0,56455	377	212,84
15	16571	GUANTE QUIRURGICO ESTERIL DESCARTABLE Nº 7 1/2 - PAR -	1,25000	990	1 237,50
16	18057	IVERMECTINA - 6 mg- SOLUCI - 5 ml.	6,70000	3 015	20 200,50
17	29264	JABON GERMICIDA LIQUIDO CON TRICLOSAN - UNIDAD - 1 L	11,00000	1	11,00
18	29891	LENTE DE PROTECCION DE POLICARBONATO - UNIDAD	13,10000	377	4 938,70
19	35583	MAMELUCO DESCARTABLE TALLA XL - UNIDAD	18,37000	7	128,59
20	38955	MANDILON DESCARTABLE NO ESTERIL TALLA M - UNIDAD -	7,50000	584	4 380,00
21	16776	MASCARA DE OXIGENO DESCARTABLE PARA NEBULIZACION PEDIATRICO - UNIDAD	2,02804	12	24,34
22	29340	OVEROL IMPERMEABLE DESCARTABLE CON CAPUCHA Y BOTAS TALLA XL - UNIDAD	160,42147	60	9 625,29
23	31359	OXIMETRO DE PULSOS PORTATIL - UNIDAD	141,00000	2	282,00
24	21613	PANTALON DESCARTABLE TALLA " XL" - UNIDAD	5,40000	957	5 167,80
25	32268	PANTALON DESCARTABLE TALLA L - UNIDAD	6,00000	2 915	17 490,00
26	30500	PANTALON DESCARTABLE TALLA M - UNIDAD	7,85000	602	4 725,70
27	5285	PARACETAMOL- 100 mg/ml - solución - 15 ml	1,36000	604	821,44
Total					**104 526,83**

Fuente: Informe n.° 08-2021-GRA-GRDS-DIRES/DEMID/AEM de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)** y el inventario registrado en el Sistema integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos Sanitarios – SISMED al 29 de enero de 2021.

De otro lado, identificado los faltantes y comunicado al director de Medicamentos Insumos y Drogas, Carlos Horacio Honorio Llanos **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que el citado director no dispuso las acciones a efectos de conocer las causas que ocasionaron las diferencias encontradas, así como tampoco se comunicó a la dirección superior, es decir, dirección Ejecutiva de Salud Individual, u otras unidades orgánicas, como la dirección Ejecutiva de Administración[9], para el deslinde de

MINISTERIO DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud

[9] El Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ancash, aprobada con Resolución Directoral n.° 0018-2010-REGION - ANCASH-DIRES/OO de 4 de mayo de 2010, establece como función básica de la dirección ejecutiva de Administración *"Dirigir, planificar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de programas del Sistema de Administración de las oficinas de apoyo (Personal, Economía y Logística), en el marco de la normatividad vigente"*.

responsabilidades, en atención a lo señalado en el numeral 5 del literal C del capítulo II, del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado con Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA, que dispone: "*En el caso que como consecuencia de la conciliación entre los registros de existencias y el inventario físico realizado se determinen bienes faltantes, la Comisión de Verificación actuará en la forma siguiente: a. Faltante por robo o sustracción: Organizará un expediente de las investigaciones realizadas acompañadas de la denuncia policial correspondiente. (...) c) Faltante por negligencia: El jefe de almacén y el servidor o servidores a cargo de la custodia son responsables tanto pecuniaria como administrativamente de la pérdida.*

Tal situación fue corroborada por el señor Carlos Horacio Honorio Llanos, actualmente encargado del Almacén Especializado de Medicamentos, quien al requerimiento de información sobre las acciones realizadas para conocer el destino de los productos faltantes y de las acciones adoptadas para el deslinde de responsabilidades, mediante el informe n.º 026-2022-REGIÓN ANCASH-DIRES-A-DESI/DMID/ de 5 de octubre de 2022[10] **(Apéndice n.° 8)**, manifestó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Como acción realizada para conocer el destino de los medicamentos e insumos médicos identificados como faltante**, debo informar que no está contemplado dentro de los procesos del inventario, sin embargo se debería identificar los faltantes y sub sanarlos como parte de los actos preparatorios al inicio del inventario, esta jefatura no cuenta con documentación de seguimiento del destino de estos productos; a mi modesto entender debido a que los faltantes no se generan como acto consiente del personal técnico".* Sic.
> ***Acciones adoptadas para el deslinde responsabilidades sobre los medicamentos e insumos médicos faltantes según inventario de los años 2020**, (...). Solo se encontró el informe de faltantes y sobrantes y cruces, información que enviado a solicitud de su despacho de la oficina de OCI (...)"* sic.

En relación a ello, el director de la oficina de Logística, Edinzon Domínguez Izquierdo, mediante la nota informativa n.º 231-2022-GRA-GRDS-DIRES-DEA/DL de 22 de noviembre de 2022[11] **(Apéndice n.° 9)**, manifestó que su dirección no cuenta con información solicitada respecto a los documentos con los cuales se dispusieron la realización de inventario masivo al Almacén Especializado de Medicamentos de la Entidad y documentos que aprobaron la baja de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios identificados como faltantes en el inventario correspondiente al año 2020.

Asimismo, similar manifestación fue alcanzada por la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Gloria Jacinto Romero, quien mediante la nota informativa n.º 154-2022-REGIÓN-DIRES-ST-PAD de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, señala que la Secretaría Técnica del PAD dentro del acervo documentario no cuenta con ningún tipo de información relacionada a la baja de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en la búsqueda realizada desde el año 2020. De la misma manera, el encargado de Registros, Legajos y Control de Asistencia, Félix Rubina Lucas en la nota informativa n.º 0542-2022-GRA-GRDS-DIRESA-DEA-OGDPH-URLCA de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)** refirió que:

> *"(...) revisado los registros de archivos de las Resoluciones Directorales emitidas en el año 2021, NO se ha ubicado Resoluciones de Baja de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.*

GOBIERNO REGIONAL ANCASH - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] Documento emitido en atención al requerimiento realizado con oficio n.º 250-2022-GRA/GRDS/DIRES/OCI de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**.
[11] Documento alcanzado mediante oficio n.º 00142-2022-GRA-GRDS-DIRES-A/DEA de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**.

Del mismo modo, NO Existe Resoluciones Directorales, respecto al inicio de acciones administrativas, así como la imposición de sanción, por falta de productos sanitarios correspondientes al año 2020. (...)".

3. **Autorización de ajustes de inventario en el Sistema integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios – SISMED.**

Además de haberse informado de los sobrantes y faltantes de medicamentos e insumos, a través del informe n.º 08-2021-GRA-GRDS-DIRES/DEMID/AEM de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, la señora Jeanne Margot López Robles, personal del Almacén Especializado de Medicamentos, también solicitó al director de Medicamentos Insumos y Drogas, Carlos Horacio Honorio Llanos, autorización para realizar el ajuste de inventario, manifestando lo siguiente:

> *"(...) solicito que autorice el ajuste de inventario en el SISMED, para continuar nuestras labores en el sistema el año 2021 con un* ***saldo correcto*** *y así poder llevar un adecuado y oportuno control de los medicamentos e insumos médicos existentes en el Almacén Especializado de Medicamentos (...).*

Seguidamente, en atención al informe n.º 08-2021-GRA-GRDS-DIRES/DEMID/AEM de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el director de Medicamentos Insumos y Drogas, Carlos Horacio Honorio Llanos, mediante el memorando n.º 47-2021-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DEMID de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)** dirigido a Doris Ercita Domínguez Arroyo[12], responsable del Almacén Especializado de Medicamentos, autorizó el ajuste de inventario, señalando que:

> *"(...) en consideración al informe Nº 008 presentado por la Q.F. Jeanne M. LOPEZ ROBLES, quien labora en el almacén especializado de Sierra se autoriza a la responsable Q.F. Doris DOMÍNGUEZ ARROYO que se realizara el ajuste correspondiente al inventario de fin de año bajo su responsabilidad de 111 ítems.*
> *A su retorno deberá presentar el informe correspondiente".* Sic.

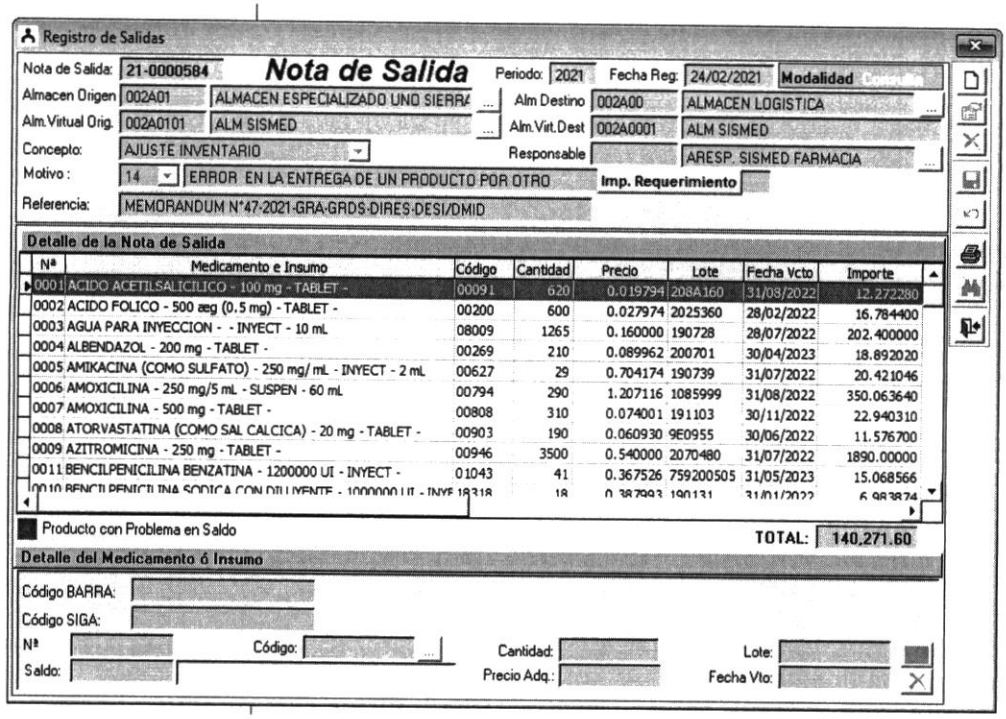
Es así que, Doris Ercita Domínguez Arroyo, responsable del Almacén Especializado de Medicamentos a través de la nota de salida n.º 21-0000584 de 24 de febrero de 2021[13] **(Apéndice n.° 13)** generada por el usuario "ARESP.SISMED FARMACIA", realizó el ajuste de inventario en el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, describiendo como referencia el memorando n.º 47-2021-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DEMID **(Apéndice n.° 12)** y señalando como motivo *"ERROR EN LA ENTREGA DE UN PRODUCTO POR OTRO".*

Dicho ajuste de inventario consistió en la salida de 129 ítems, entre productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios detallados en el **Apéndice n.° 14,** los mismos que valorizaron un importe total de S/140 271,60, según registro que se muestra en la imagen siguiente:

MINISTERIO DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud - Ancash

[12] **Periodo de gestión:** Del 1 de febrero de 2021 a 31 de mayo de 2022.
[13] Documento alcanzado mediante oficio n.° 1009-2022-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DEMID de 14 de octubre de 2022.

IMAGEN Nº 3
REGISTRO DE LA NOTA DE SALIDA N.º 21-0000584 CORRESPONDIENTE AL AJUSTE DE INVENTARIO POR FALTANTES



Fuente: Sistema integrado de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos Sanitarios – SISMED.

En relación al motivo de ajuste "*ERROR EN LA ENTREGA DE UN PRODUCTO POR OTRO*", este carece de todo sustento debido a que el memorando n.º 47-2021-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DEMID de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)** que autorizó el ajuste de inventario en el SISMED no refiere ningún motivo, además los faltantes detallados en el **Apéndice n.° 7**, no solo corresponde a medicamentos, sino también insumos y equipos de protección, entre otros, tales como chaquetas, pantalones y guantes descartables, siendo también el caso de oxímetro de pulsos portátil que en ningún caso podrían ser confundidos con la entrega de otros productos; sin embargo, Doris Ercita Domínguez Arroyo, responsable de Almacén Especializado de Medicamentos, permitió la salida de tales faltantes **(Apéndice n.° 13)**.

Asimismo, cabe precisar que la diferencia entre el ajuste de inventario **(Apéndice n.° 13)** y los faltantes identificados **(Apéndices n.°s 6 y 7)** respecto al total de ítems e importe total, se debe a que la nota de salida -en algunos casos- registra un mismo producto más de una vez, al detallar más de un lote para los productos siguientes: 32269, 23554, 03078, 03088, 03178, 03215, 03751, 23387, 41488, 21613, 32268, 11848 y 06508, lo que se muestra en el **Apéndice n.° 14**.

En el caso del importe total, se tiene variación debido al precio unitario aplicado a la fecha del ajuste, es decir al 24 de febrero de 2021, sin embargo, en la nota de salida n.º 21-0000584 **(Apéndice n.° 13)**, Doris Ercita Domínguez Arroyo, responsable de Almacén Especializado de Medicamentos, también permitió la salida de una cantidad mayor en el caso de hipromelosa (solución oftálmica) - 3 mg/ml - SOLUCI - 10 ml y jabón germicida liquido con triclosan - unidad - 1 l., pues inicialmente se identificó un faltante de diez (10) unidades y en el ajuste se retiró trecientos (300) hipromelosas y en el caso del jabón germicida liquido se tuvo un (1) solo faltante y en la nota de salida se retiró veinte (20) unidades. Tal diferencia se detalla en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud - Ancash

CUADRO Nº 3
DIFERENCIA ENTRE AL AJUSTE DE INVENTARIO Y EL FALTANTE DE PRODUCTOS IDENTIFICADOS

N°	Cód. Med.	Descripción	Lote	Precio Unit.	Cantidad	Faltantes S/	Nota de salida S/	Diferencia S/
1	2836	DICLOXACILINA (COMO SAL SODICA) - 500 mg/5mL - SUSPEN - 120 ml.	2091520	0.2266	1 430	324.04	321.36	- 2.68
2	3999	HIPROMELOSA (SOLUCION OFTALMICA) - 3 mg/ml - SOLUCI - 10 ml.	EO2124	4.4226	300 (*)	44.23	1,326.78	1,282.55
3	29264	JABON GERMICIDA LIQUIDO CON TRICLOSAN - UNIDAD - 1 L.	20557150	11.00	20 (*)	11.00	220.00	209.00
4	20361	LLAVE TRIPLE VIA CON EXTENSION X 50CM.	20200120	0.644 (**)	406	342.95	261.46	-81.49
5	4556	MAGNESIO SULFATO - 200 MG/ML – INYECTABLE.	2071490	0.2399	4	3.07	0.95	-2.12
6	31359	OXIMETRO DE PULSOS PORTATIL – UNIDAD.	COVID19	170.00 (**)	2	282.00	340.00	58.00
Total								**1,463.26**

Fuente: Informe n.º 08-2021-GRA-GRDS-DIRES/DEMID/AEM de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)** y nota de salida n.º 21-0000584 de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
(*) Mayor cantidad registrada en la nota de salida respecto a lo identificado inicialmente.
()** Variación de precio del producto registrado en la nota de salida respecto a lo identificado inicialmente.

Es de mencionar que, en atención a la información solicitada sobre los documentos de autorización de ajuste de inventario, el encargado del Almacén Especializado de Medicamentos, Carlos Horacio Honorio Llanos, a través del informe n.º 024-2022-REGION ANCASH-DIRES-A-DESI/DEMID de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, corroboró que el ajuste fue autorizado únicamente mediante el memorando n.º 47-2021-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DEMID de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por el mismo servidor cuando ejercía el cargo de director de Medicamentos Insumos y Drogas.

Estos hechos de autorización de ajuste de inventario **(Apéndice n.° 12)** sin que cuente con el sustento y su registro en el SISMED **(Apéndice n.° 13)**, no fueron advertidos ni observados por el Director Regional de Salud de Ancash, José Guillermo Morales De La Cruz[14], no obstante que, la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID en su numeral 6.7.2 establece que conjuntamente con el director de Medicamentos son responsables de **garantizar la calidad, consolidación y envío de información del suministro de los productos a través del sistema informático del SISMED**.

Del mismo modo, tal situación no fue advertida por el director Ejecutivo de Administración, Jhonny Walter Baldeón Vásquez[15], pese a que el numeral 6.10.9 de la directiva antes mencionada dispone que el titular de la unidad ejecutora, así como el director de Administración y el director de Medicamentos, o quienes hagan sus veces, son responsables solidarios de la gestión del SISMED.

En dicho contexto, el director de Medicamentos Insumos y Drogas, Carlos Horacio Honorio Llanos, sin haber solicitado, ni adoptado acciones para el deslinde de responsabilidades, autorizó el ajuste de inventario en el SISMED respecto a los productos faltantes **(Apéndice n.º 6)**, cuyo acto de ajuste (nota de salida n.º 21-0000584) **(Apéndice n.º 13),** estuvo a cargo de la responsable de Almacén Especializado de Medicamentos, Doris Ercita Domínguez Arroyo, quién sin solicitar mayor sustento permitió el registro en el SISMED de la salida de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por el importe total de S/140 271,60, señalando injustificadamente el motivo: "*ERROR EN LA ENTREGA DE UN PRODUCTO POR OTRO*"; entre los que se encontraban productos farmacéuticos y dispositivos

MINISTERIO DE SALUD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud - Ancash

[14] **Periodo de gestión:** Del 17 de diciembre de 2020 al 29 de abril de 2022.
[15] **Periodo de gestión:** Del 12 de enero de 2021 al 4 de julio de 2022.

médicos para el manejo y tratamiento del COVID-19. Lo cual no fue advertido por el Director Regional de Salud de Ancash, José Guillermo Morales De La Cruz, quien en su condición de titular es responsable de garantizar la calidad de información del SISMED, al igual que el director Ejecutivo de Administración, Jhonny Walter Baldeón Vásquez.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios de la Entidad ha trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 132-2015/MINSA, de 2 de marzo de 2015.

6.2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.2.4. ALMACÉN
6.2.4.5. ÁREA DE APROBADOS
(...)
f) Se debe establecer el control de existencias, mediante toma de inventarios periódicos de los mismos, el que será de utilidad para:
f.1) Verificar el registro de existencias;
f.2) Identificar la existencia de excedentes;
f.3) Verificar la existencia de perdidas;
f.4) Controlar la fecha de vencimiento de los productos;
(...)

g) La no coincidencia de los datos o de la información registrada debe ser investigada, de acuerdo al procedimiento establecido.
(...)

Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 116-2018-MINSA, de 16 de febrero de 2018.

6.4. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

6.4.4. El almacén especializado en la unidad ejecutora, depende orgánicamente de la Dirección de Medicamentos, o quien haga sus veces en la región, o de la Jefatura de Farmacia, según corresponda, a fin de asegurar el manejo especializado de los productos. Ello no exime de responsabilidad funcional sobre estos bienes al área competente de la entidad.

6.7. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

6.7.2. El Director General y el Director de Medicamentos o quienes hagan sus veces, de las unidades ejecutoras y establecimientos de salud, son responsables de garantizar el registro, calidad, consolidación y envío de información del suministro de los productos a través del sistema informático del SISMED, en el ámbito de su jurisdicción según corresponda.

6.10. DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS

6.10.9. ***Dirección Regional de Salud (DIRESA)/Gerencia Regional de Salud (GERESA)/ Direcciones de Salud (DISA), Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) o quien haga sus veces****, es responsable de conducir, gestionar, articular, monitorear, vigilar, supervisar y evaluar el funcionamiento del SISMED, asegurando la disponibilidad y asequibilidad de productos en los establecimientos de salud en el ámbito de su jurisdicción,*

DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Dirección Regional de Salud - Ancash

así como, consolidar, analizar, retroalimentar y remitir información que se genere en dichos establecimientos. Asimismo, establecer normas específicas, brindar asistencia técnica y supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva. El titular de la unidad ejecutora, así como el Director de Administración y el Director de Medicamentos, o quienes hagan sus veces, son responsables solidarios de la gestión del SISMED y del uso exclusivo del fondo para el financiamiento del SISMED.

Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA, de 9 de setiembre de 1990.

I. GENERALIDADES
D. NORMAS ESPECÍFICAS
(...)
2. En cada organismo, a nivel central o desconcentrado, el órgano de abastecimiento tendrá a su cargo la organización e implementación de uno o más almacenes para la custodia temporal de los bienes que suministra.

3. Es responsabilidad del Jefe de Almacén, entre otros:
a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.
b. Proteger y controlar las existencias en custodia.
c. Velar por la seguridad y mantenimiento del local y equipos de almacén.

II. PROCEDIMIENTOS
A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

4. Custodia
Conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de que los bienes almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas en que fueron recibidas.
Las acciones concernientes a la custodia son las siguientes:
(...)
b. Protección del local de almacén: a las áreas físicas destinadas a servir de almacén se las debe rodear de medios necesarios para proteger a las personas, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas de riesgos internos y externos. Para el efecto se tomarán medidas a fin de evitar:
- Robos o sustracciones.
- Acciones de sabotaje
- Incendios
- Inundaciones, etc.

C. INVENTARIO FISICO DE ALMACEN

Es una forma de verificación física que consiste en constatar la existencia o presencia real de los bienes almacenados, apreciar su estado de conservación o deterioro y condiciones de seguridad.

1. Tipos de Inventarios
a. Inventario Masivo
Incluye a todos los bienes almacenados. Forma parte del Inventario Físico General que comprende la verificación física de bienes en uso y de almacén.
Se efectúa cerrando las operaciones del almacén por uno o varios días, como mínimo una vez por año, requiere de un apropiado programa y sirve de sustento de los estados financieros de la entidad.

MINISTERIO DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud - Ancash -

b. Inventario Selectivo

Comprende a un grupo de bienes previamente seleccionados. Se realiza periódicamente o cada vez que sea necesario comprobar que los registros de stock se mantienen al día, completos y exactos; y verificar que las existencias físicas concuerden con los registros de las Tarjetas de Control Visible de Almacén y las Tarjetas de Existencias Valoradas correspondientes. Se realiza sin paralizar las actividades de almacén; sólo se efectúa el bloqueo temporal de la documentación y el despacho del grupo de bienes objeto de inventario, por el plazo que se estime dure el mismo.

2. Preparación de Inventario

Corresponde al órgano de Abastecimiento precisar instrucciones, plazos, mecanismos, instrumentos y responsabilidades a efecto de realizar la verificación de bienes de almacén.
Son condiciones previas al Inventario las siguientes:
a. Ordenamiento del almacén: el principio del buen ordenamiento debe mantenerse en los almacenes en todo momento; sin embargo se hace más necesario cuando se trata de realizar Inventarios.
b. Documentación: es imprescindible preparar la documentación para la toma de Inventario.
(…)

5. Faltantes de Almacén

En el caso que como consecuencia de la conciliación entre los registros de existencias y el inventario físico realizado se determinen bienes faltantes, la Comisión de Verificación actuará en la forma siguiente:

a. Faltante por robo o sustracción
Organizará un expediente de las investigaciones realizadas acompañadas de la denuncia policial correspondiente.
(…)
c. Faltante por negligencia.
El jefe de almacén y el servidor o servidores a cargo de la custodia son responsables tanto pecuniaria como administrativamente de la pérdida.

D. BAJA DE BIENES

1. *Se dará de baja a los bienes que como resultado del Inventario Físico General estén considerados para tal proceso.*
2. *Son objeto de baja:*
 (…)
 c. Los bienes perdidos por robo o sustracción; y,
 d. Bienes que por vencimiento o su estado de descomposición no son recomendables para consumo.
3. *De acuerdo a lo establecido en el artículo 4o., inciso b), del Decreto Ley No. 22867, la baja será aprobada mediante resolución por el Director General de Administración o funcionario equivalente en la entidad y se sustenta en la forma siguiente:*
 (…)
 b. En el caso 2 c. con el informe de la Comisión de Inventario, el expediente de las investigaciones realizadas y la denuncia policial correspondiente.
 c. Para el caso 2 d. con el informe sanitario respectivo y el informe de Control Interno sobre deslinde de responsabilidades.
4. *Resuelta la baja se registra, informa y sustenta su salida con la resolución respectiva.*

MINISTERIO DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud - Ancash -

Conforme a los hechos descritos, los funcionarios y servidores de la Entidad permitieron y autorizaron que se realice ajustes en el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, respecto al faltante de medicamentos e insumos médicos identificados al 29 de enero de 2021, los cuales fueron retirados de las existencias del Almacén Especializado y por ende no se destinaron a la población beneficiaria, para quienes estos fueron adquiridos, más aun tratándose de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que se usaban para el manejo y tratamiento del COVID-19; lo que ocasionó un perjuicio económico por S/140 271,60.

Los hechos expuestos, fueron originados por el accionar de los funcionarios y servidores anteriormente descritos, quienes en su condición de director de Medicamentos Insumos y Drogas, Director de Administración y el Director Ejecutivo de la entidad, así como la responsable del Almacén Especializado de Medicamentos y manejo del SISMED, permitieron, autorizaron y registraron el ajuste por los faltantes de los medicamentos e insumos médicos identificados, sin antes haberse sustentado tal salida y adoptado las acciones de deslinde de responsabilidades.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, José Guillermo Morales De La Cruz, comprendido en los hechos y a quien se le comunicó el pliego el 6 de diciembre de 2022 a través de su casilla electrónica y mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0830-02-006 **(Apéndice n.° 16)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **José Guillermo Morales De La Cruz,** identificado con DNI n.° 07482420, en su condición de **director Regional de Salud**, desde el 17 de diciembre de 2020 al 29 de abril de 2022, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 453-2020-GRA/GGR de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)** y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 202-2022-GRA/GR de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0830-02-006 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16),** y no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que mantiene su participación en los hechos siguientes:

 Se le atribuye responsabilidad debido a que en su periodo de gestión como titular de la Entidad permitió que se haya registrado en el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, el ajuste de inventario por los faltantes de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios identificados en el inventario al 29 de enero de 2021 por el importe de S/140 271,60 **(Apéndice n.° 13)**, autorizado únicamente mediante el memorando n.° 47-2021-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DEMID de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)** y sin contar con el debido sustento.

 El ajuste consistió en retirar de las existencias reportadas en el SISMED los ciento veinte nueve (129) ítems valorizados en S/140 271,60, a través del registro de la nota de salida n.° 21-0000584 de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, señalando injustificadamente el motivo *"Error en la entrega de un producto por otro"*, sin haberse adoptado las acciones para conocer su destino y sin realizar el deslinde de responsabilidades, más aún si entre los faltantes no solo se tenía productos farmacéuticos y

MINISTERIO DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud - Ancash

dispositivos médicos para la atención ambulatoria de pacientes **(Apéndice n.° 14)**, sino también productos para el manejo y tratamiento del COVID-19 **(cuadro n.° 2)** en el marco de la Emergencia Sanitaria que se venía atravesando por la propagación del COVID-19.

Todo ello, pese a que la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED", en su numeral 6.7.2 establece que: *"El Director General y el Director de Medicamentos o quienes hagan sus veces, de las unidades ejecutoras y establecimientos de salud, son responsables de garantizar el registro, calidad, consolidación y envío de información del suministro de los productos a través del sistema informático del SISMED* (...)" y sin considerar que el numeral 6.10.9 de la citada directiva señala que: "***Dirección Regional de Salud (...) o quien haga sus veces**, es responsable de conducir, gestionar, articular, monitorear, vigilar, supervisar y evaluar el funcionamiento del SISMED, (...). El titular de la unidad ejecutora, así como el Director de Administración y el Director de Medicamentos, o quienes hagan sus veces, son responsables solidarios de la gestión del SISMED (...).*

Por consiguiente, incumplió el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Regional n.° 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 10 de diciembre de 2008 **(Apéndice n.° 25)**, que señala: *"La Dirección General es (...) encargado de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en armonía con las disposiciones legales vigentes, y los planes de gobierno regional"*; asimismo, incumplió el literal k) del artículo 8° del citado reglamento que señala: *"k) Disponer las medidas preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión y el estricto y oportuno cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos, en la Dirección Regional de Salud Ancash y sus órganos desconcentrados".*

Transgrediendo también lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en los literales a) y b) el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;"* y el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad.

2. **Jhonny Walter Baldeón Vásquez,** identificado con DNI n.° 40313504, en su condición de **director de la oficina Ejecutiva de Administración**, desde el 12 de enero de 2021 al 4 de julio de 2022, designado mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 028-2021-GRA/GGR de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 19)** y cesado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 303-2022-GRA/GR de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0830-02-006 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, y presentó sus comentarios mediante la carta n.° 002-2022-JWBV, recibida el 15 de diciembre de 2022.

...RIO DE SALUD
...ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
...ección Regional de Salud - Ancash

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Al no haber observado que el ajuste de inventario por los faltantes de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios identificados en el inventario al 29 de enero de 2021 por el importe de S/140 271,60 **(Apéndice n.° 13)**, autorizado únicamente mediante el memorando n.° 47-2021-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DEMID de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se haya registrado en el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED sin contar con el debido sustento.

Tal ajuste consistió en retirar de las existencias reportadas en el SISMED los ciento veinte nueve (129) ítems valorizados en S/140 271,60, a través del registro de la nota de salida n.° 21-0000584 de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, señalando injustificadamente el motivo *"Error en la entrega de un producto por otro"*, sin haberse adoptado las acciones para conocer su destino y sin realizar el deslinde de responsabilidades, más aún si entre los faltantes no solo se tenía productos farmacéuticos y dispositivos médicos para la atención ambulatoria de pacientes **(Apéndice n.° 14)**, sino también productos para el manejo y tratamiento del COVID-19 **(cuadro n.° 2)** en el marco de la Emergencia Sanitaria que se venía atravesando por la propagación del COVID-19.

No obstante que, la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED", en su numeral 6.10.9 señala que: "***Dirección Regional de Salud (...) o quien haga sus veces**, es responsable de conducir, gestionar, articular, monitorear, vigilar, supervisar y evaluar el funcionamiento del SISMED, (...). El titular de la unidad ejecutora, así como el Director de Administración y el Director de Medicamentos, o quienes hagan sus veces, son responsables solidarios de la gestión del SISMED (...)*; por lo que la información a registrar debe estar debidamente sustentada y motivada.

Por lo que incumplió de esta manera su función específica establecida en el numeral 4.10 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 00322-2010-REGION-ANCASH-DIRES-OGDPH de 4 de mayo de 2010 **(Apéndice n.° 25)**, que dispone: *"Difundir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las Normas Administrativas, tales como: Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Directorales, entre otros".*

Igualmente inobservó lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en los literales a) y b) el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;"* y el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

MINISTERIO DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud - Ancash

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad.

3. **Carlos Horacio Honorio Llanos,** identificad0 con DNI n.° 17822393, en su condición de **director de Medicamentos Insumos y Drogas,** desde el 20 de enero de 2021 al 26 de mayo de 2022, designado mediante memorándum n.° 000099-2021-GRA-GRDS-DIRES-A/D de 20 de enero de 2021 y Resolución Directoral n.° 0066-2021-GRA-GRDS-DIRESA-A/OGDPH de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 21)** y cesado con Resolución Directoral n.° 0466-2022-GRA-GRDS-DIRESA-A/OGDPH de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/0830-02-006 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, y presentó sus comentarios mediante el documento S/N, recibido el 15 de diciembre de 2022.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Al haber autorizado únicamente con el memorando n.° 47-2021-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DEMID de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)** dirigido a Doris Ercita Domínguez Arroyo, responsable del Almacén Especializado de Medicamentos, el ajuste de inventario respecto a los faltantes de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios del Almacén Especializado de Medicamentos identificados en el inventario al 29 de enero de 2021 y que le fueron puestos de conocimiento a través del informe n.° 08-2021-GRA-GRDS-DIRES/DEMID/AEM de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

Tal autorización de ajuste lo realizó sin haber dispuesto las acciones a efectos de conocer las causas que ocasionaron las diferencias encontradas y el destino de los medicamentos e insumos, así como tampoco comunicó a la dirección superior, es decir, dirección Ejecutiva de Salud Individual, u otras unidades orgánicas, como la dirección Ejecutiva de Administración, para el deslinde de responsabilidades, en atención a lo señalado en el numeral 5 del literal C del capítulo II del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990, que dispone: "*5. Faltantes de Almacén: En el caso que como consecuencia de la conciliación entre los registros de existencias y el inventario físico realizado se determinen bienes faltantes, la Comisión de Verificación actuará en la forma siguiente: a. Faltante por robo o sustracción: Organizará un expediente de las investigaciones realizadas acompañadas de la denuncia policial correspondiente. (…), c. Faltante por negligencia: El jefe de almacén y el servidor o servidores a cargo de la custodia son responsables tanto pecuniaria como administrativamente de la pérdida.*"

Es así que, a través de la nota de salida n.° 21-0000584 de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)** se realizó el ajuste de inventario en el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, describiendo como referencia el memorando n.° 47-2021-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DEMID **(Apéndice n.° 12)** y señalando injustificadamente el motivo *"ERROR EN LA ENTREGA DE UN PRODUCTO POR OTRO"*, el cual asciende al importe total de S/140 271,60 correspondiente a la salida de 129 ítems, entre productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios detallados en el anexo n.° 2, sin haberse adoptado las acciones para conocer su destino y sin realizar el deslinde de responsabilidades, más aún si, entre los faltantes no solo se tenía medicamentos destinados a la atención ambulatoria de pacientes **(Apéndice n.° 14)**, sino también de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que se usaban para el manejo y tratamiento del COVID-19 **(cuadro n.° 2)** en el marco de la Emergencia Sanitaria que se venía atravesando por la propagación del COVID-19.

Estos actos de autorización de ajuste de inventario sin que cuente con el sustento y su registro en el SISMED incumplieron los numerales 6.7.2 y 6.10.9 de la Directiva Administrativa

MINISTERIO DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud - Ancash

n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED" que establecen: *"El Director General y el Director de Medicamentos o quienes hagan sus veces, de las unidades ejecutoras y establecimientos de salud, son responsables de garantizar el registro, calidad, consolidación y envío de información del suministro de los productos a través del sistema informático del SISMED (...)"* y *"(...). El titular de la unidad ejecutora, así como el Director de Administración y el Director de Medicamentos, o quienes hagan sus veces, son responsables solidarios de la gestión del SISMED (...).*

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) y f), artículo 36° del del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Regional n.° 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 10 de diciembre de 2008 **(Apéndice n.° 25**, que señala: *a) Cumplir y hacer cumplir las normas referidas a los medicamentos, insumos y drogas en el marco de las normas de salud y política nacional de salud y proponer las normas complementarias en su jurisdicción* y *f) Conducir y controlar el sistema de suministro de medicamentos e insumos esenciales según las normas pertinentes.*

Además, incumplió su función específica del literal i, del cargo clasificado D3-30-060-1 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 00322-2010-REGION-ANCASH-DIRES-OGDPH de 4 de mayo de 2010 **(Apéndice n.° 25)**, que dispone: *"i. Conducir y controlar el SISMED, en concordancia con las normas pertinentes."*

Igualmente inobservó lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en los literales a) y b) el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;"* y el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Doris Ercita Domínguez Arroyo,** identificada con DNI n.° 32959450, en su condición de **responsable del Almacén Especializado de Medicamentos,** desde el 1 de febrero de 2021 al 31 de mayo de 2022, asignada mediante memorándum n.° 31-2020-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DEMID de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)** y cuyo término fue comunicado con informe n.° 90-2022-REGION ANCASH-DIRES-A-DESI/DMID-EDOMINGUEZA de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/0830-02-006 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, y presentó sus comentarios mediante la nota informativa n.° 01-2022/REGIÓN-ANCASH-DIRES-A-DESI/DMID/ESABITARIA.

MINISTERIO DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud - Ancash -

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Quien a través de la nota de salida n.° 21-0000584 de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)** generada con su usuario identificado como "ARESP.SISMED FARMACIA" y asignado al Almacén Especializado de Medicamentos, realizó el ajuste de inventario en el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, describiendo como referencia el memorando n.° 47-2021-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DEMID y señalando injustificadamente el motivo *"ERROR EN LA ENTREGA DE UN PRODUCTO POR OTRO"*; ajuste que carecía de sustento toda vez que se autorizó únicamente con el memorando n.° 47-2021-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DEMID de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)** y sin haberse adoptado las acciones para conocer su destino y sin realizar el deslinde de responsabilidades, más aún si, entre los faltantes no solo se tenía medicamentos destinados a la atención ambulatoria de pacientes **(Apéndice n.° 14)**, sino también de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que se usaban para el manejo y tratamiento del COVID-19 **(cuadro n.° 2)** en el marco de la Emergencia Sanitaria que se venía atravesando por la propagación del COVID-19.

El registro sin el debido sustento de la nota de salida n.° 21-0000584 en el SISMED **(Apéndice n.° 13)**, ascendió al importe total de S/140 271,60 correspondiente a la salida de 129 ítems, que no solo corresponde a medicamentos, sino también insumos y equipos de protección, entre otros, tales como chaquetas, pantalones y guantes descartables, siendo también el caso de oxímetro de pulsos portátil que en ningún caso podrían ser confundidos con la entrega de otros productos; sin embargo, permitió la salida con el motivo antes señalado.

Así también permitió la salida de una cantidad mayor en el caso de hipromelosa (solución oftálmica) - 3 mg/ml - SOLUCI - 10 ml y jabón germicida liquido con triclosan - unidad - 1 l. **(Apéndices n.°s 7 y 14)**, pues inicialmente se identificó un faltante de diez (10) unidades y en el ajuste se retiró de las existencias trecientos (300) hipromelosas y en el caso del jabón germicida liquido se tuvo un (1) solo faltante y en la nota de salida se retiró veinte (20) unidades.

De esa manera inobservó el numeral 5 del literal C y literal D del capítulo II del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA de 9 de setiembre de 1990, respecto a las acciones a seguir en caso se determinen bienes faltantes, así como también, el literal g del numeral 6.2.4.5 del Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros aprobado con aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 132-2015/MINSA, de 2 de marzo de 2015, que disponen lo siguiente: ". *Faltantes de Almacén: En el caso que como consecuencia de la conciliación entre los registros de existencias y el inventario físico realizado se determinen bienes faltantes, la Comisión de Verificación actuará en la forma siguiente: a. Faltante por robo o sustracción: Organizará un expediente de las investigaciones realizadas acompañadas de la denuncia policial correspondiente. (…), c. Faltante por negligencia: El jefe de almacén y el servidor o servidores a cargo de la custodia son responsables tanto pecuniaria como administrativamente de la pérdida,* y "*1. Se dará de baja a los bienes que como resultado del Inventario Físico General estén considerados para tal proceso. (…) Los bienes perdidos por robo o sustracción; (…)".*

Todo ello teniendo en cuenta que el citado manual en su literal C, numeral 5, dispone que: *"El jefe de almacén y el servidor o servidores a cargo de la custodia son responsables tanto pecuniaria como administrativamente de la pérdida".*

MINISTERIO DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud - Ancash

Además, incumplió su función específica del numeral 4.9 del cargo clasificado P3-50-650-1 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 00322-2010-REGION-ANCASH-DIRES-OGDPH de 4 de mayo de 2010 **(Apéndice n.° 25)**, que dispone: *"4.9. Elaborar y remitir la información del SISMED, solicitada por DIGEMID."*

Igualmente inobservó lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en los literales a) y b) el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;"* y el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud de Ancash permitieron ajustes en el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED respecto al faltante de medicamentos e insumos médicos identificados en el inventario del año 2020, sin haberse sustentado su destino ni realizado el deslinde de responsabilidades, ocasionando un perjuicio económico por S/140 271,60", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud de Ancash permitieron ajustes en el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED respecto al faltante de medicamentos e insumos médicos identificados en el inventario del año 2020, sin haberse sustentado su destino ni realizado el deslinde de responsabilidades, ocasionando un perjuicio económico por S/140 271,60" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MINISTERIO DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud - Ancash

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Salud de Ancash, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad permitieron y autorizaron que se realice ajustes en el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, respecto al faltante de medicamentos e insumos médicos identificados en el inventario del año 2020, sin haberse adoptado las acciones para conocer su destino y sin realizar el deslinde de responsabilidades, procediendo a registrar en el SISMED la salida de ciento veinte nueve (129) ítems de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, entre los que se encontraban productos para el manejo y tratamiento del COVID-19 y señalando injustificadamente el motivo *"Error en la entrega de un producto por otro"*; incumpliendo de esa forma lo establecido en el capítulo I y II del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA, el numeral 6.2 del Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 132-2015/MINSA y numerales 6.4, 6.7 y 6.10 de la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 116-2018-MINSA; lo que ha ocasionado un perjuicio económico por S/140 271,60.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Dirección Regional de Salud de Ancash:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud de Ancash permitieron ajustes en el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED respecto al faltante de medicamentos e insumos médicos identificados en el inventario del año 2020, sin haberse sustentado su destino ni realizado el deslinde de responsabilidades, ocasionando un perjuicio económico por S/140 271,60" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

MINISTERIO DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud - Ancash

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada del memorando n.° 009-2021-REGION-A-DIRES/DESI de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del memorando n.° 12-2021/GRA/GRDS/DIRES-A/DG/DESI/DMID de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del informe n.° 08-2021-GRA-GRDS-DIRES/DEMID/AEM de 8 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 7 : Listado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios faltantes del Almacén Especializado de Medicamentos.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada del informe n.° 026-2022-REGIÓN ANCASH-DIRES-A-DESI/DMID/ de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada de la nota informativa n.° 231-2022-GRA-GRDS-DIRES-DEA/DL de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada de la nota informativa n.° 154-2022-REGIÓN-DIRES-ST-PAD de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada de la nota informativa n.° 0542-2022-GRA-GRDS-DIRESA-DEA-OGDPH-URLCA de 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del memorando n.° 47-2021-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DEMID de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 13 : Reporte visado de la nota de salida n.° 21-0000584 de 24 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 14 : Listado de la salida de 129 ítems, entre productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios contenidos en la Nota de Salida n.° 21-0000584 de 24 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada del informe n.° 024-2022-REGION ANCASH-DIRES-A-DESI/DEMID de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada e impresión de cédulas de notificación, comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 453-2020-GRA/GGR de 17 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 202-2022-GRA/GR de 29 de abril de 2022.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 028-2021-GRA/GGR de 12 de enero de 2021.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 303-2022-GRA/GR de 5 de julio de 2022

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada del memorándum n.° 000099-2021-GRA-GRDS-DIRES-A/D de 20 de enero de 2021 y de la Resolución Directoral n.° 0066-2021-GRA-GRDS-DIRESA-A/OGDPH de 25 de febrero de 2021.

MINISTERIO DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud - Ancash

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0466-2022-GRA-GRDS-DIRESA-A/OGDPH de 31 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada del memorándum n.° 31-2020-GRA-GRDS-DIRES-DESI/DEMID de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada del informe n.° 90-2022-REGION ANCASH-DIRES-A-DESI/DMID-EDOMINGUEZA de 31 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos presuntamente irregulares, siendo los siguientes:

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Salud de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional n.° 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 10 de diciembre de 2008, publicado 9 de febrero de 2009.
- Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 00322-2010-REGION ANCASH-DIRES/OGDPH de 4 de mayo de 2010.

Huaraz, 23 de diciembre de 2022.

Giannina Janett Vasquez Osorio
Supervisora de la Comisión de Control

Lorena Gimena Huamán Sánchez
Jefa de la Comisión de Control

Mariela González Castillo
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 23 de diciembre de 2022.

MINISTERIO DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud Ancash

Dominga Austragilda Quesada Ganoza
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Ancash

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0830-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud de Ancash permitieron ajustes en el Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos Y Productos Sanitarios – SISMED respecto al faltante de medicamentos e insumos médicos identificados en el inventario del año 2020, sin haberse sustentado su destino ni realizado el deslinde de responsabilidades, ocasionando un perjuicio económico por S/140 271,60.	José Guillermo Morales De La Cruz	07482420	Director Regional de Salud	17/12/2020	29/04/2022	Decreto Legislativo N° 1057 CAS funcionario	07482420	-				X
2		Jhonny Walter Baldeón Vásquez	40313504	Director de la Oficina Ejecutiva de Administración	12/01/2021	04/07/2022	Decreto Legislativo N° 1057 CAS funcionario	40313504	-				X
3		Carlos Horacio Honorio Llanos	17822393	Director de Medicamentos Insumos y Drogas	20/01/2021	26/05/2022	Decreto Legislativo N°276	17822393	-	x			x
4		Doris Ercita Domínguez Arroyo	32959450	Almacén Especializado de Medicamentos	01/02/2021	31/05/2022	Decreto Legislativo N° 1057 CAS covid	32959450	-	X			X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

MINISTERIO DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud - Ancash

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MINISTERIO DE SALUD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Dirección Regional de Salud - Ancash -

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

REG. DOC.	02302161
REG. EXP.	01333201

Huaraz, 25 de enero de 2023.

OFICIO N° 018-2023-CGR-GRAN/DIRESA-OCI

Señor:
Erick De La Torre Bejarano
Director Regional
Dirección Regional de Salud Ancash
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico Nº 016-2022-2-0830-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 262-2022-GRA/GRDS/DIRES/OCI de 20 de octubre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad respeto a "Productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios faltantes del Almacén Especializado", periodo de 1 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021 en la Dirección Regional de Salud Ancash a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2022-2-0830-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad; por lo que se remite el mismo en setecientos ochenta (780) folios comprendidos en dos (2) tomos, **debiendo informar a éste Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto**.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es oportuna la ocasión para expresarle las muestras de consideración.

Atentamente,

DQG/
Cc. Archivo.

Firmado digitalmente por QUESADA GANOZA Dominga Austragilda FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-01-2023 13:01:17 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2023-CG/0830

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 18-2023-CGR-GRAN/DIRESA-OCI
EMISOR	:	DOMINGA AUSTRAGILDA QUESADA GANOZA - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE GUILLERMO MORALES DE LA CRUZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE SALUD ANCASH
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20156003817
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	781

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2022-2-0830-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad; por lo que se remite el mismo en setecientos ochenta (780) folios comprendidos en dos (2) tomos, debiendo informar a éste Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Of. 018-2023-OCI_Director Inf. 16
2. 016-2022-2-0830 (Tomo I de II)[F]
3. 016-2022-2-0830 (Tomo II de II) parte 2[F]
4. 016-2022-2-0830 (Tomo II de II) parte 3[F]
5. 016-2022-2-0830 (Tomo II de II) parte1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34R6I75**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-01-2023 12:56:18 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 18-2023-CGR-GRAN/DIRESA-OCI
EMISOR	:	DOMINGA AUSTRAGILDA QUESADA GANOZA - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE GUILLERMO MORALES DE LA CRUZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE SALUD ANCASH

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2022-2-0830-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad; por lo que se remite el mismo en setecientos ochenta (780) folios comprendidos en dos (2) tomos, debiendo informar a éste Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20156003817**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2023-CG/0830
2. Of. 018-2023-OCI_Director Inf. 16
3. 016-2022-2-0830 (Tomo I de II)[F]
4. 016-2022-2-0830 (Tomo II de II) parte 2[F]
5. 016-2022-2-0830 (Tomo II de II) parte 3[F]
6. 016-2022-2-0830 (Tomo II de II) parte1[F]

NOTIFICADOR : DOMINGA AUSTRAGILDA QUESADA GANOZA - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **35I6U35**